

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 144, publicado en el Diario Oficial Número 219, Tomo Número 445, de fecha 15 de noviembre del año 2024, se emitió la Ley para la Protección de Datos Personales, la cual tiene como objeto regular la protección de datos personales, determinando los requisitos esenciales para llevar a cabo su tratamiento legítimo e informado, así como el marco normativo que debe seguirse para su recolección, uso, procesamiento, almacenamiento y autodeterminación informativa de las personas naturales.
- II. Que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley, los sujetos obligados nombrarán un Delegado de Protección de Datos Personales, quien posee atribuciones específicas contempladas en dicha normativa y desarrolladas en los presentes lineamientos con la finalidad de garantizar la adecuada gestión y tramitación de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO-POL.
- III. Que, en virtud de las atribuciones reguladas en la Ley para la Protección de Datos Personales, es necesario desarrollar un marco normativo que regule los lineamientos relativos al perfil, nombramiento, certificación y facultades del Delegado, a fin de delimitar y acreditar sus actuaciones que, conforme a derecho, le corresponden.
- IV. Que la Ley para la Protección de Datos Personales y la Ley de Procedimientos Administrativos, facultan a la Agencia a emitir las presentes disposiciones.

POR TANTO,

El Director General de la Agencia de Ciberseguridad del Estado en uso de sus facultades legales, que establece el artículo 60 de la Ley para la Protección de Datos Personales y el artículo 159 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EMITE, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, los términos “datos personales”, “derechos ARCO- POL”, “encargado del tratamiento”, más adelante denominado como “encargado”, “responsable del tratamiento” en lo sucesivo denominado como responsable, “tratamiento de datos”, así como cualquier otro concepto técnico relacionado, se interpretarán conforme a las definiciones establecidas en la Ley para la Protección de Datos Personales en adelante LPDP.

Se entenderá por ACE o la Agencia, a la Agencia de Ciberseguridad del Estado, quien es la autoridad competente en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley citada en el inciso anterior.

Objeto

Art. 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto desarrollar las atribuciones del Delegado de Protección de Datos Personales, en adelante “el Delegado”, así como su perfil y nombramiento, además de establecer las obligaciones del responsable y encargado; en virtud de su incidencia en el ejercicio de las funciones conferidas al Delegado.

Sujetos obligados

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, serán de obligatorio cumplimiento para el Delegado, el encargado y el responsable; este último, en su calidad de sujeto obligado, ya sea como persona natural o jurídica, de carácter público o privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la LPDP.

CAPÍTULO II

PERFIL, NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DEL DELEGADO

Del Delegado de Protección de Datos Personales

Art. 4.- El Delegado será responsable de gestionar y tramitar las solicitudes relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO- POL, y cumplirá con las atribuciones establecidas en la LPDP, en los presentes lineamientos y en la normativa que resulte aplicable.

Perfil del Delegado

Art. 5.- Para ser designado Delegado se requiere, como mínimo:

- a) Contar con un grado universitario, de preferencia profesionales graduados en Ciencias Jurídicas.
- b) Ser mayor de 21 años.
- c) Acreditar experiencia profesional y/o laboral en una o varias de las siguientes materias: protección de datos personales, procedimientos administrativos de naturaleza jurídica, cumplimiento normativo, gestión de riesgos, tecnologías de la información, seguridad de la información o ciberseguridad.
- d) No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por la comisión de delitos dolosos, especialmente aquellos relacionados con el uso indebido de la información, la seguridad de los datos, la administración pública, la fe pública o cualquier otro que, por su naturaleza, comprometa la integridad, independencia y responsabilidad exigida al cargo. Tampoco haber sido sancionado, mediante resolución firme, por infracciones a la LPDP. Adicionalmente, para los Delegados del sector público se requiere no haber sido sancionado por infracciones a la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al nombramiento.
- e) Someterse y aprobar el “Programa de Certificación de Delegados de Protección de Datos Personales” que la Agencia desarrolle e implemente. Este requisito se exigirá a partir de la entrada en vigencia del referido programa, debiendo los Delegados ya nombrados cumplirlo en el plazo y condiciones que la Agencia establezca mediante disposición administrativa.

El referido programa será de carácter gratuito para el Delegado debidamente nombrado.

Del nombramiento

Art. 6.- El nombramiento del Delegado, se realizará de manera formal.

En el caso que los responsables sean instituciones públicas, dicho nombramiento constará en acuerdo, acta o resolución administrativa debidamente motivada por la máxima autoridad correspondiente.

Asimismo, dicho nombramiento podrá recaer en el Oficial de Información de la institución respectiva. No obstante, aun cuando sea designado bajo esta figura estará sujeto al cumplimiento del literal e), del artículo anterior, debiendo someterse y aprobar obligatoriamente el “Programa de Certificación de Delegados de Protección de Datos Personales” cuando entre en vigencia.

Cuando el responsable sea una persona jurídica del sector privado, el nombramiento del Delegado deberá constar en acuerdo o acta emitida por el Administrador Único, Junta Directiva, Consejo Directivo, Consejo de Administración, o según se le denomine a la máxima autoridad que corresponda.

Tratándose de personas naturales que tengan la calidad de responsable, el nombramiento deberá constar en acta, con firma manuscrita debidamente legalizada por notario o firma electrónica certificada.

Para efectos de acreditación del Delegado, el responsable entregará a éste, certificación del acuerdo, punto de acta, resolución administrativa o acta del nombramiento realizado.

Contenido del nombramiento

Art. 7.- El nombramiento del Delegado contendrá:

- a) Número de acuerdo, punto de acta o resolución.
- b) Fecha de otorgamiento.
- c) Nombre completo de la persona natural o jurídica de derecho público o privado que tuviere la calidad de responsable, según corresponda.
- d) Consideraciones o fundamento legal que faculta el nombramiento.
- e) Nombre completo de la persona natural que ejercerá las funciones de Delegado, sus generales, Documento Único de Identidad o Pasaporte, dirección institucional, teléfono institucional y correo electrónico institucional; en el caso de la persona jurídica nombrada como Delegado se deberá consignar la razón o denominación social, número de identificación tributaria o fiscal, dirección, teléfono y correo electrónico.
- f) Fecha de inicio de las funciones del Delegado.
- g) Plazo de nombramiento o, en su defecto, determinación de carácter indefinido del cargo.
- h) Atribuciones que cumplirá el Delegado conforme a lo establecido en la LPDP.
- i) Nombre completo y firma, autógrafa o electrónica certificada, de la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que emite el nombramiento. Tratándose del sector privado la firma manuscrita deberá estar debidamente legalizada por Notario.
- j) Sello de la Institución o entidad responsable, si lo hubiere.

Cuando la certificación del punto de acta o acuerdo lleve firma electrónica certificada, emitida por un proveedor de servicios extranjero, deberá cumplir al menos con una de las condiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Firma Electrónica y artículo 24 del Reglamento de dicha ley. Será obligación del responsable acreditar ante la ACE su validez.

De la notificación del nombramiento al Delegado

Art. 8.- El responsable notificará por cualquier medio idóneo, ya sea digital o físico, al Delegado su nombramiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a su designación, indicando la fecha de inicio de sus funciones y el alcance de sus atribuciones.

Asimismo, deberá conservar copia o constancia de dicha notificación como respaldo del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales.

Declaración jurada del Delegado

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que fuere designada como Delegado, deberá, de manera previa a la aceptación del cargo, otorgar una declaración jurada simple mediante la cual manifieste, si se encuentra o no en alguna situación que pudiere generar un conflicto de intereses real, potencial o aparente, susceptible de afectar el ejercicio independiente de sus funciones.

En caso de verificarse la existencia de dichas situaciones, el responsable deberá adoptar las correspondientes medidas correctivas, tales como la abstención de realizar la designación, la reestructuración funcional o la revocatoria del nombramiento, según corresponda.

Notificación del nombramiento a la ACE y registro del Delegado

Art. 10.- Todo nombramiento del Delegado será comunicado por el responsable a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Agencia, a través de la incorporación de la información en la plataforma informática del Registro de Delegados que se establezca para tal efecto, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del nombramiento.

El responsable remitirá a la Agencia a través de la plataforma informática del registro, certificación del acuerdo, acta, punto de acta o resolución, con firma manuscrita o firma electrónica certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, literal i) de estos Lineamientos. Tratándose de Delegados por servicios profesionales, adicionalmente remitirá fotocopia certificada por notario del contrato respectivo. Asimismo, en el caso del sector privado se adjuntarán los documentos que comprueben la existencia legal de la persona jurídica que tenga calidad de responsable, así como la personería jurídica del representante legal, los cuales deberán de remitirse en fotocopias debidamente certificadas por notario.

El responsable tendrá la obligación de mantener la información del Delegado debidamente actualizada en la plataforma, debiendo incorporar cualquier modificación dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

La ACE establecerá los canales de comunicación electrónica pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Del Registro Público del Delegado

Art. 11.- La Agencia, a través de la Dirección de Protección de Datos Personales, llevará un Registro Público, sistematizado y automatizado de los Delegados de Protección de Datos Personales nombrados por los responsables, con el propósito de mantener un control institucional, inscribir a los Delegados, emitir credenciales, expedir constancias; entre otros.

La Agencia establecerá los mecanismos técnicos, lineamientos y guías necesarias para el funcionamiento de dicho registro.

Además, a través de la plataforma informática de la Agencia, se mantendrá una lista de Delegados que será accesible para las consultas de la ciudadanía, a través del portal web institucional, con el fin de salvaguardar el ejercicio de los derechos ARCO-POL de los titulares de los datos personales.

Emisión de la credencial del Delegado

Art. 12.- La Agencia, a través de la Dirección de Protección de Datos Personales, emitirá y entregará la credencial de inscripción correspondiente al Delegado dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y cualquier otra normativa aplicable.

En el caso que el Delegado no reciba la credencial de inscripción por no cumplir los requisitos establecidos, la Agencia notificará el incumplimiento a los requisitos contemplados en estos lineamientos y el responsable procederá a nombrar otro Delegado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la no inscripción.

La inscripción del Delegado no constituye, por sí misma, la validación automática de la idoneidad para el ejercicio del cargo. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en estos lineamientos será realizada por la Agencia, a través de la Dirección de Protección de Datos Personales, en el marco de sus facultades de control y supervisión, ya sea de manera previa o en cualquier momento posterior a la inscripción, según el procedimiento que se estableciere para tal efecto.

CAPÍTULO III

DELEGADO INTERNO O EXTERNO Y MODALIDADES

Delegado interno o externo y modalidad de designación

Art. 13.- El Delegado podrá ser designado de forma interna, cuando forme parte de la planilla del responsable; o de forma externa, dentro del marco de un contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado y finalizado libremente por las partes contratantes, conforme al derecho común.

La designación del Delegado podrá realizarse por tiempo indefinido o estar sujeto a plazo, se considerará que el Delegado habrá entrado en funciones desde la fecha de notificación de su nombramiento o suscripción del contrato.

En caso de que el Delegado sea designado externamente, podrá contratarse a una persona natural o jurídica.

Delegado como persona jurídica

Art. 14.- Cuando el Delegado sea una persona jurídica deberá designar expresamente a una persona natural que será responsable de atender y gestionar las solicitudes de derechos ARCO-POL, y demás gestiones relacionadas al cargo; en cuyo caso deberá cumplir con el perfil establecido en los presentes lineamientos. Asimismo, actuará de manera efectiva como punto de contacto principal entre el responsable, el titular de los datos personales y la Agencia.

Además, la persona jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con experiencia comprobable en la prestación de servicios relacionados con protección de datos personales, gestión de riesgos, auditorías, tecnología de la información, seguridad de la información, ciberseguridad o privacidad.
- b) Deberá contar con un equipo técnico multidisciplinario adecuado con conocimiento especializado comprobable en la materia y experiencia en el servicio a prestar, integrado al menos por un profesional en ciencias jurídicas, un experto en ciberseguridad, sistemas informáticos o gestión de riesgos.
- c) Deberá contar con una estructura interna que le permita gestionar dentro del marco legal los derechos ARCO-POL, responder a consultas del responsable o encargado, gestionar incidentes y cooperar con la autoridad de control correspondiente.
- d) No haber sido sancionado para contratar con la Administración Pública conforme a la Ley de Compras Públicas.

De los Delegados extranjeros

Art. 15.- El Delegado podrá ser una persona natural o jurídica de nacionalidad salvadoreña o extranjera, debiendo reunir, según sea el caso, los mismos requisitos contenidos en el artículo 5 y 9 de estos lineamientos.

Adicionalmente, las personas extranjeras que desempeñen la función de Delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Delegado extranjero deberá otorgar una declaración jurada o acta compromiso en la que se establezca su fiel cumplimiento a la legislación salvadoreña en materia de protección de datos personales y colaborar diligentemente con las autoridades administrativas y judiciales de El Salvador.
- b) Desarrollar sus funciones de acuerdo con el horario y calendarización de El Salvador.
- c) Cumplir los requerimientos que la Agencia le establezca.

El responsable que designe a un Delegado de nacionalidad extranjera, deberá suscribir con éste un contrato que contemple cláusulas de confidencialidad, responsabilidad y garantía, en el cual se regulen las obligaciones del Delegado en el ejercicio de sus funciones y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. Dicho contrato, deberá prever que el responsable asuma frente a los titulares de los datos personales y frente a la Agencia, toda responsabilidad o riesgo que se derive de las actuaciones del Delegado extranjero en el desempeño de su cargo.

Delegado común en grupos de sociedades o entidades vinculadas

Art. 16.- Las entidades del sector privado, podrán designar a una misma persona natural o jurídica como Delegado, siempre que pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o mantengan entre sí relaciones jurídicas o económicas que lo justifiquen.

Los responsables de cada entidad deberán garantizar que el Delegado común, pueda ejercer efectivamente sus funciones en cada una de ellas, sin que esto genere conflicto de intereses. Asimismo, cada sociedad deberá asegurar que el Delegado cuente con los medios o recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, y éste sea plenamente accesible para los titulares, cualquier interesado y el ente regulador, a través de los canales de comunicación establecidos por cada entidad en su respectivo aviso de privacidad.

El Delegado deberá resolver las solicitudes de derechos ARCO-POL de manera separada y deberá actuar con independencia, imparcialidad, en la gestión de cada entidad que representa.

Nombramientos de más de un Delegado y sustituto

Art. 17.- Los responsables podrán nombrar a más de un Delegado en función de las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de los datos tratados.
- b) Dimensión y complejidad del ente obligado.
- c) Estructura organizativa.
- d) Volumen de solicitudes ARCO-POL.
- e) Nivel de riesgos en la gestión de datos personales.

Asimismo, los sujetos obligados si así lo estiman conveniente, podrán nombrar Delegados sustitutos, quienes cumplirán con los mismos requisitos establecidos en los presentes lineamientos. El responsable, podrá nombrar desde un sustituto hasta un número equivalente al de los Delegados propietarios que existan en la entidad.

Dichos sustitutos podrán ejercer la suplencia de uno o varios Delegados propietarios, indistintamente, en casos de cesación o suspensión por cualquier motivo. En cuyo caso, el responsable deberá de informar dentro del plazo de quince días hábiles el nombramiento del nuevo Delegado a la Agencia.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN, CESACIÓN O SUSPENSIÓN DEL DELEGADO

Evaluación del perfil del Delegado

Art. 18.- Corresponde al responsable la obligación de verificar que la persona propuesta como Delegado cumpla con el perfil requerido y posea la competencia necesaria para el adecuado desempeño del cargo.

Esta verificación se realizará previamente al nombramiento o contratación y contemplará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia.

Asimismo, el responsable tendrá que asegurarse que dichos requisitos se mantengan vigentes durante todo el período del ejercicio de sus funciones, realizando verificaciones al menos una vez cada tres años; para tal efecto, solicitará al Delegado la presentación de los atestados que acrediten haber recibido las capacitaciones o las certificaciones de programas de actualización en materia de protección de datos o solvencias que respalden su idoneidad.

Designación ante cesación o suspensión del Delegado

Art. 19.- En caso de renuncia, fallecimiento, terminación de contrato, ausencia temporal o cualquier otra causa de cesación o suspensión del Delegado, el responsable deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, designar un nuevo Delegado, a fin de garantizar la atención de los interesados en el ejercicio de los derechos ARCO-POL.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL DELEGADO

Formación del Delegado

Art. 20.- El Delegado, además de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, para desempeñar sus funciones deberá cumplir y aprobar, el contenido del Programa de estudios que habilite su certificación.

Los aspirantes a obtener la certificación de Delegado subirán a la plataforma de la Agencia la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud.
- Currículum vitae detallado y actualizado.
- Certificación del acuerdo, punto de acta, resolución administrativa o acta de nombramiento, si fuere aplicable.
- Acta o comprobante de notificación del cargo de Delegado, si fuere aplicable.
- Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, los presentes lineamientos y demás normativas que regulen el "Programa de Certificación de Delegados de Protección de Datos Personales".

Con la presentación de la solicitud, el aspirante declarará que conoce el proceso de certificación y acepta participar en las pruebas de evaluación.

Cuando el Delegado sea una persona jurídica, el designado por ésta deberá recibir u obtener la certificación del programa de estudios.

De la certificación del Delegado

Art. 21.- Una vez iniciado el “Programa de Certificación de Delegados de Protección de Datos Personales”, el Delegado deberá cursarlo y aprobarlo como condición para la validez de su nombramiento. En caso de no aprobar el curso, contará con una segunda oportunidad limitada únicamente a la realización del examen.

Si nuevamente resultara reprobado, el responsable designará a otra persona que reúna los requisitos exigidos para el cargo. El aspirante que no logró superar la segunda prueba podrá someterse nuevamente pasados seis meses posteriores a su último intento.

La aprobación del programa de certificación será válida con una calificación mínima de siete sobre diez. El aspirante que supere el programa recibirá una certificación expedida por la Agencia.

Deber de formación del Delegado

Art. 22.- El responsable garantizará que el Delegado reciba, al menos una vez al año, capacitación en materia de protección de datos personales y en el ejercicio de los derechos ARCO-POL. Para tal efecto, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará los recursos necesarios para cubrir materiales, cursos u otros programas de formación que permitan mantener y actualizar sus conocimientos especializados.

En ese caso, deberá conservar la documentación que acredite haber recibido la formación o capacitación respectiva. Esta formación podrá ser impartida directamente por la Agencia, a través de los programas, cursos o actividades formativas que desarrolle en el ejercicio de sus competencias, o bien podrá ser solicitada por el responsable o Delegado, mediante los canales institucionales que ésta habilite para tal efecto.

Por su parte, el Delegado elaborará un plan anual de capacitación dirigido al personal del ente obligado, el cual también incluirá programas de inducción para el personal nuevo que desempeñe funciones relacionadas al tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO VI

INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA, ATRIBUCIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL DELEGADO

Independencia y autonomía del Delegado

Art. 23.- En cualquiera de las modalidades, ya sea interna o externa, el Delegado ejercerá sus funciones con autonomía e independencia funcional.

El Delegado podrá poner en conocimiento de la ACE cualquier hecho o situación atribuible al responsable o al encargado del tratamiento que, en relación con el ejercicio de sus funciones, pudiera constituir una infracción a la normativa de protección de datos personales o menoscabar su independencia o autonomía. La valoración que, en su caso, realice la ACE se limitará a la verificación del cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales.

Atribuciones del Delegado

Art. 24.- Las funciones establecidas en el artículo 16 de la LPDP se ejercerán por el Delegado, quien prestará especial atención a los riesgos asociados a las operaciones del tratamiento y considerando la naturaleza, alcance, volumen, contexto y fines de dicho tratamiento.

El responsable garantizará que el Delegado participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales. Esta participación debe producirse desde la etapa más temprana posible en el diseño de cualquier nuevo tratamiento, producto o servicio.

Para asegurar lo anterior, el Delegado será considerado un interlocutor clave dentro de la entidad u organización y deberá formar parte de los correspondientes grupos de trabajo o comités que se ocupan de las

actividades de tratamiento de datos dentro de la organización o institución. Asimismo, el Delegado rendirá cuentas y reportará directamente al más alto nivel de dirección del responsable.

Además, el Delegado no tendrá responsabilidad por las decisiones finales ejecutadas por parte del responsable o el encargado, siempre que fuere capaz de demostrar que actuó de forma diligente en el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, caso contrario responderá administrativa, civil y/o penalmente, según corresponda.

Asimismo, el Delegado podrá gestionar con el responsable la conformación de un equipo de apoyo en materia de protección de datos personales, cuando la magnitud de las funciones de supervisión o asesoramiento así lo requieran, a fin de facilitar el cumplimiento eficaz de sus responsabilidades.

Garantías para el desempeño funcional

Art. 25.- Con el fin de asegurar el adecuado desempeño referente a la autonomía e independencia funcional del Delegado, el responsable adoptará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Proveer los recursos necesarios, incluidos infraestructura, herramientas técnicas y acceso a formación continua, para el ejercicio efectivo de las funciones del Delegado.
- b) Evitar que se impartan instrucciones, directas o indirectas al Delegado respecto al criterio técnico, jurídico o procedimental que deba adoptar en el ejercicio de sus funciones.
- c) Facilitar el acceso oportuno a la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el deber de asistencia previsto en la LPDP.
- d) Asegurar la participación o consulta oportuna del Delegado en las decisiones que incidan o puedan incidir en el tratamiento de datos personales, a fin de identificar riesgos, emitir recomendaciones y promover el cumplimiento de la normativa aplicable.

Desempeño de otras funciones

Art. 26.- El Delegado podrá desempeñar otras funciones y cometidos dentro de la entidad, siempre que no sean incompatibles con el cargo. El responsable deberá asegurar que el desempeño de dichas funciones no genere un conflicto de intereses.

Prohibiciones

Art. 27.- El Delegado tiene prohibido cumplir las obligaciones o ejercer las funciones que corresponden exclusivamente al responsable y al personal del responsable, ni aquellas que pudieran comprometer su independencia e imparcialidad. Por consiguiente, tiene prohibido:

- a) Tomar decisiones sobre la finalidad del tratamiento de datos personales, o en relación con los medios para realizarlo.
- b) Representar a la institución u organización ante la ACE en calidad de responsable o de encargado, considerando que tales roles son inseparables de quienes legalmente los detentan y, por ende, que no pueden ser objeto de ningún tipo de delegación, ya fuere de carácter administrativo o de cualquier otra índole.

Conflicto de Intereses

Art. 28.- Se considerará que existe conflicto de intereses cuando el Delegado:

- a) Ejecutare una o varias actividades de tratamiento de datos personales, o si participare en el desarrollo de su ejecución de forma ocasional o permanente.

- b) Ejerciere acciones de asesoría que, ajenas a sus funciones como Delegado, tuvieren por objetivo salvaguardar los intereses de la entidad u organización.
- c) Tomare decisiones sobre la organización, sus actividades o sus gestiones internas.

Adicionalmente, se considerará que existe conflicto de intereses cuando el Delegado ocupe un cargo que le permita determinar los fines y medios del tratamiento de datos personales o que implique funciones de dirección, decisión o supervisión sobre las áreas responsables. Este principio será aplicable tanto en el sector público como en el sector privado.

En el sector público, se entenderá comprendido el personal que desempeñe cargos tales como ministros, directores generales, directores de área, subdirectores, coordinadores, jefes, alcaldes, síndicos municipales, miembros del concejo o secretarios municipales. Se exceptúan los casos en que algún miembro del concejo o el secretario municipal se desempeñe como oficial de información del Municipio correspondiente, antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos.

Tratándose del sector privado, se considerará en conflicto de intereses al personal que ejerza funciones tales como gerentes, subgerentes, jefes, coordinadores o cualquier otro puesto ejecutivo, de dirección o máxima autoridad.

No obstante, podrá designarse como Delegado a quien ostente un cargo de dirección, gerencia, jefatura o coordinación siempre que sus funciones estén limitadas exclusivamente al cumplimiento de las atribuciones propias del Delegado de Protección de Datos Personales, y que cuente con un equipo técnico que le brinde apoyo directo.

Enlace institucional

Art. 29.- El Delegado será el enlace institucional oficial entre la entidad, organización o persona natural que representa y la Dirección de Protección de Datos Personales de la Agencia, sin perjuicio de la obligación del responsable de acatar cualquier requerimiento formulado por la Agencia en el marco de las atribuciones legales contempladas en los artículos 50 y 60 de la LPDP.

En su rol de enlace, el Delegado deberá cooperar activamente con la ACE en el desempeño de sus fines y atribuciones, actuando como punto de contacto con ésta, para todas las cuestiones relativas al tratamiento de datos personales.

Asimismo, el Delegado deberá, en la medida de lo posible, atender las convocatorias de reuniones, talleres, congresos y capacitaciones que organice la Agencia, en el marco de sus facultades.

CAPÍTULO VII

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Deber de informar

Art. 30.- El Delegado informará al responsable, cuando sea necesario y al menos dos veces al año, sobre el desarrollo de sus funciones, la gestión del tratamiento de datos personales, las estadísticas de solicitudes de derechos ARCO-POL tramitadas y cualquier otra información relevante. Lo anterior se entiende dejando a salvo que la Agencia pueda requerir informes sobre los mismos aspectos.

Asimismo, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la LPDP, el Delegado podrá:

- a) Emitir recomendaciones relacionadas con sus funciones al responsable. Cuando éstas no sean acatadas, dejará constancia expresa de ello, a fin de acreditar que su rol técnico ha sido ejercido de manera eficiente y que la responsabilidad corresponderá al responsable.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas o recomendaciones formuladas al responsable.

- c) Informar oportunamente al responsable sobre la implementación, efectividad y mejora de los mecanismos o procedimientos internos aplicados en la gestión de las solicitudes de derechos ARCO-POL.

Deber de publicidad del Aviso de Privacidad

Art. 31.- El Delegado publicará el Aviso de Privacidad en el sitio web del responsable o en su establecimiento físico, siempre que dicho aviso haya sido previamente autorizado por el responsable y cumpla con lo establecido en el artículo 24 de la LPDP y demás normativa aplicable que se emita al respecto.

La autorización y cualquier operación relacionada con su publicación serán documentadas por el Delegado. Esta documentación se conservará por el responsable, en formato físico o digital, durante un plazo mínimo de diez años, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO-POL

Deber de disponer de formularios para el ejercicio de los derechos ARCO-POL

Art. 32.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la LPDP, el Delegado, en el ejercicio de la atribución de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los derechos ARCO-POL, promoverá el uso de los formularios elaborados por la Agencia como estándar mínimo para facilitar el ejercicio de tales derechos por parte de los titulares.

El Delegado podrá incorporar elementos adicionales a los formularios elaborados por la Agencia, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados y respondan a necesidades específicas de la institución u organización. Bajo ningún supuesto dichos elementos podrán obstaculizar, desmotivar o impedir el ejercicio de los derechos ARCO-POL por parte de los titulares.

Por lo tanto, los formularios elaborados por la Agencia serán aceptados por todos los responsables y Delegados aun cuando cuenten con modelos propios. En consecuencia, el Delegado no podrá negarse a admitir una solicitud presentada mediante los formularios oficiales elaborados por la Agencia.

En atención al principio de transparencia, los responsables sean éstos públicos o privados, pondrán a disposición del público los formularios para el ejercicio de los derechos ARCO-POL, a través de sus sitios web, plataformas digitales, oficinas físicas u otros medios institucionales adecuados. En todo caso, cuando se requiera, los responsables garantizarán la existencia de formularios en formato físico y el acceso efectivo a los mismos en todas sus sedes, de manera que se promueva el ejercicio pleno de los derechos por parte de los titulares, sin restricciones derivadas del medio empleado.

Deber de resolver y documentar las actuaciones

Art. 33.- El Delegado resolverá todas las solicitudes de derechos ARCO-POL, emitiendo la resolución correspondiente, según proceda: admisión, prevención, subsanación, reconocimiento del derecho, incompetencia, denegatoria o resolución final.

Todas las actuaciones mencionadas en el inciso anterior se documentarán y notificarán al interesado, o a su representante, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

Si la solicitud del interesado es procedente, en la resolución correspondiente, el Delegado señalará la fecha en que se hará efectivo el derecho reconocido, dentro del plazo señalado para tal efecto, salvo impedimento debidamente justificado y documentado.

Cuando un titular se considere agraviado por la resolución que emita el Delegado, dentro del procedimiento del ejercicio de un derecho ARCOPOL, podrá presentar escrito a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Agencia, señalando los motivos y las pruebas por las cuales considera que la resolución emitida le causa perjuicios, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación.

Recibido el escrito, la Agencia solicitará informe al Delegado o responsable, a fin de verificar sus actuaciones dentro del procedimiento administrativo que se trate.

Plazos de respuesta del Delegado

Art. 34.- El Delegado entregará al titular o a su representante, la respuesta a la solicitud de derechos ARCO-POL dentro del plazo de veinte días hábiles señalado en el artículo 20 de la LPDP.

Si hubiese prórroga, el Delegado motivará su decisión y notificará al interesado dentro del plazo de tres días hábiles, siempre que dicha notificación se realice dentro del plazo ordinario de respuesta señalado en el primer inciso, garantizando siempre la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones y adoptando las medidas necesarias para garantizar oportunamente la respuesta.

Incompetencia del responsable del tratamiento

Art. 35.- El Delegado comunicará al titular de los datos personales que el responsable no es competente para resolver una solicitud de derechos ARCO-POL cuando:

- a) No se posea en sus registros la información requerida.
- b) No se encuentre legalmente habilitado para el tratamiento de los datos personales solicitados, por corresponder a un derecho diferente a lo regulado en la LPDP.

Deber de confidencialidad

Art. 36.- El Delegado estará obligado a guardar secreto y mantener la confidencialidad respecto de toda información a la que tenga acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones. Esta obligación subsistirá aún después de haber cesado en el cargo, en el plazo de cinco años.

No obstante, lo anterior, la obligación de mantener el secreto o la confidencialidad no prohibirá al Delegado contactar a la Agencia ni recabar su asesoramiento en el marco de sus funciones, incluyendo la realización de consultas sobre cualquier asunto relativo al tratamiento de datos personales y al cumplimiento normativo.

Asimismo, el Delegado promoverá la cultura de confidencialidad y seguridad de la información dentro de la entidad u organización.

Deber de asistencia

Art. 37.- Además de lo dispuesto en el artículo 17 de la LPDP, los sujetos obligados respaldarán al Delegado facilitándole el recurso humano, técnico y material para el adecuado desempeño de sus funciones, permitiendo el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento.

Costos

Art. 38.- El responsable publicará, preferentemente en formato electrónico o en su sitio web, los costos aplicables a la reproducción, certificación y envío de los datos personales que sean solicitados por los titulares, los cuales serán comunicados oportunamente al interesado antes de la entrega de la información.

CAPÍTULO IX

NORMATIVA INTERNA

Creación de normativa interna

Art. 39.- Los sujetos obligados, conforme al artículo 2 de la LPDP, podrán elaborar manuales, guías, procedimientos administrativos o cualquier otra normativa interna que apoye, facilite y colabore con el ejercicio de las funciones del Delegado, así como con los requerimientos que éste formule en el marco de sus atribuciones.

El Delegado, en el ejercicio de sus funciones, propondrá al responsable o al encargado mecanismos y procedimientos internos que garanticen la adecuada protección de los datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO- POL, así como la actualización de los ya existentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición transitoria

Art. 40.- Los nombramientos de Delegados efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos y que no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos, se tendrán por válidos.

No obstante, lo anterior, deberán someterse y aprobar el programa de certificación que emitirá la Agencia.

Mientras no se encuentre habilitada la plataforma informática del registro de Delegados, las comunicaciones de nombramiento, modificación o cesación se realizarán mediante oficio, escrito o correo institucional dirigido a la Dirección de Protección de Datos Personales de la ACE, dentro de los veinte días hábiles de la entrada en vigencia de estos lineamientos.

Remisiones

Art. 41.- Para lo no regulado expresamente en los presentes lineamientos, serán aplicables en lo que corresponda, las disposiciones contenidas en la LPDP, leyes especiales, y en la normativa que emita la Agencia.

Vigencia

Art. 42.- Los presentes lineamientos entrarán en vigencia ocho días después contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DEL ESTADO: Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

EDUARDO ALEXIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DEL ESTADO.